

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía  
Radicado : 17001400300320210001600  
Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN  
Demandado : CRISTIÁN CAMILO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Tema a decidir: Mandamiento de pago

Auto Interlocutorio:

La sociedad EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, con mediación de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor CRISTIÁN CAMILO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, con base en un título ejecutivo (Contrato de Compraventa de Material Didáctico) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, en calidad de liquidadora, y en contra de CRISTIÁN CAMILO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero.

1. TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.829.500.00), valor correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

1.1 Por los intereses moratorios de la suma anterior, los que serán Liquidados a la tasa máxima permitida conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 20 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo (Contrato de compraventa de material didáctico) objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y

cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Reconocer personería suficiente a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.976.631 de Medellín y Tarjeta Profesional 206.130 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

jbus

rad. 17001-40-03-003-2021-00016-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0114 Del 29/01/2021  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--